

Suplico que en vista del referido testimonio de prision y habien-
do me por presentado a la dicha prision el dicho Consejo se ratos cada
me dicha y trabalen por cárcel y en su consecuencia libran
la real caxa y prov. Al Alcalde Mayor para q. remita a dicho
cion. qualer quenta fides. o fides q. fuere formado contami-
y enagadas sin que pille cosa alguna y que el suñam. remita
con jurificacion el infame q. lo es apedido, de sus representaciones
y que ante como enagenar los testimonios, que tengo pedidos, y pidiere
y como me, para que el Alcalde Mayor reponga que los que excom-
bargos, que hubiere hecho contra mi carca y quioner con el motivo de
mi aparenca flos, y en vista de lo dicho pida confirmacion lo q. a
medio y contra dho Alcalde Mayor me corrompa en juracion q.
pido. D. Juan Juan del Puerto y Juan de Madrid y Juan de
como remite diez y quatro y nueve. Representada con la real caxa
dicha y no trabalen por cárcel la que no quebrañe pena a fin de
de q. se pache provision para que el Alcalde Mayor de la villa de
Caxabata remita a el Consejo los autos originales de la causa, que aya
de expresa, y el suñam. remita el infame, que le es mandado en
de de su parte, y habiendolo dar los testam. que tiene pedidos, y pidiere
y otras lodemias, que pide remite los autos de dicho suñam. con
is auto referido notis del expresado q. Juan Juan del Puerto y Juan de
to ser pedido a la Carcelera que en el dho manda Guardar, y para
execucion y cumplim. de lo en mandado en su virtud, quedaria
nos mandada libran caxa y provision pasada en la dha ca-
gor y no cubriera lo porvenir, por la qual mandamos, que luego co-
mo la recibiere, o con ella se supiere requerido por parte del expresado D.
Juan Juan del Puerto remita a el Consejo los autos
originales de la causa, que aqui se expresa, con si mandamos q.
del suñam. de esta dha villa remita a el nombrado no con
de el infame, que es esta mandado, dando a la parte a el expresado
D. Juan Juan del Puerto y Juan de Madrid, y habiendolo dar los testimonios q.
de pedidos, y pidiere guarden en su voluntad, y no hagan lo contrario
los uno, ni los otros, pena de la real merced, y a circunsta mil mara-
vedes aplicadas para la dha Camara sola qual mandamos a qual
quien era, o la notifiq. q. de lo que se testimio dado en su dha abenito
de Juan de mi diez y quatro y nueve. D. Miguel Berde. Monc negro. D. Antonio
de Juan de. D. Antonio Juan de. D. libran de requirir y Juan de. D. Manuel Juan
par a q. vos es el q. de. Recatado a camara se fies no. En la dha excubia por su
man. Conacuerdo a los de su Consejo a las caxas de reg. D. Juan de. D. Antonio de. D. Antonio de.

Auto

Ran

de

D. Juan

